

**DECRETO SUPREMO N° 2772**

**Gral. De Brig. HUGO BALLIVIAN R.**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que el trabajo docente realizado por maestros fiscales en planteles de educación particular, constituye una ayuda económica para los mismos y que la contribución de éstos a la Caja de Jubilaciones del Magisterio con el diez por ciento mensual, desequilibra el presupuesto que como medio de vida y ayuda personal tiene cada uno de ellos;

Que por prohibiciones legales vigentes, no es posible la doble jubilación de profesores y preceptores fiscales;

Que existiendo el derecho de acogerse a los beneficios de la jubilación con un ítem presupuestario docente, y que por ésta razón, los mismos deben contribuir a la Caja de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio con un solo aporte correspondiente;

**EN JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,**

**DECRETA:**

**Artículo único.**? Derógase la disposición contenida en el Artículo 4° del Decreto Supremo de 18 de enero de 1951 y Resolución Suprema de 25 de enero de 1951, por la que se establece la contribución del diez por ciento de cada haber mensual percibido por los profesores y preceptores fiscales activos y pasivos de todos los ciclos, que acumulan cargos en establecimientos de educación particular.

El señor Ministro en el Despacho de Educación queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y un años.

**(Fdo.) Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN.**? Tcnl. Carlos Ocampo.? Gral. Donato Cardozo.? Cnl. Tomás A. Suárez.? Cnl. Carlos Montero.? Tcnl. Luis Martínez.? Tcnl. Sergio Sánchez.? Tcnl. Facundo Moreno.? Cnl. Valentín Gómez.